

EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA COMO ESTÁNDAR ÉTICO EN UNA DEMOCRACIA LIBERAL

Wilfredo Concha Camacho

Facultad de Derecho, Universidad San Ignacio de Loyola

wilfredo.concha@usil.pe

Recibido: 17/10/2023

Aceptado: 31/05/2023

Resumen

Los algoritmos han transformado la vida de las personas y la relación con el Estado. Cada vez más, los Estados recurren a esta tecnología para desempeñar sus funciones. En este trabajo, sostenemos que el derecho a la transparencia algorítmica es el estándar ético que los Estados deben cumplir al utilizar algoritmos dentro de una democracia liberal.

Para defender esta tesis, en primer lugar, se aborda el tema de la democracia liberal y cuáles son los criterios de un gobierno democrático que promueve la autonomía de los individuos. En segundo lugar, se explica el derecho de acceso a la información como un pilar de la democracia liberal. En tercer lugar, se desarrolla el derecho a la transparencia algorítmica como un derecho derivado del derecho al acceso a la información que tienen los individuos frente al Estado que concreta la autonomía buscada por los individuos.

Palabras clave: autonomía, democracia, derecho al acceso a la información, transparencia algorítmica, transparencia significativa.

The Right to Algorithmic Transparency as an Ethical Standard in a Liberal Democracy

Abstract

Algorithms have transformed people's lives and their relationship with the State. States are increasingly turning to this technology to fulfill their functions. This article argues that the right to algorithmic transparency is the ethical standard that States must adhere to when using algorithms within a liberal democracy.

To defend this claim, first, I address the topic of liberal democracy and what criteria constitute a democratic government that promotes individual autonomy. Second, I explain the right to

access information as a pillar of liberal democracy. Third, I develop the right to algorithmic transparency as a derivative right of access to information that individuals have against the State, thus concretizing the autonomy sought by individuals.

Key words: autonomy, democracy, right to access information, algorithmic transparency, significant transparency.

1. Introducción¹

En 1998, Estados Unidos de América (EE. UU.) comenzó a utilizar un algoritmo para evaluar el riesgo de reincidencia penal de los individuos. El Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions (COMPAS) es una herramienta utilizada por el Estado para determinar la libertad de sujetos procesados por delitos.²

Este algoritmo aceleró la toma de decisiones del sistema judicial al revisar más de un millón de historiales de convictos y determinar su futuro. Sin embargo, en 2016, la Corte Suprema del estado de Wisconsin determinó que COMPAS tomaba decisiones con sesgos de naturaleza racial y de género, lo que generaba inseguridad jurídica y afectaba los derechos de los individuos.³

Los algoritmos representan un avance tecnológico crucial para el procesamiento de datos y la toma de decisiones. De hecho, se han vuelto un recurso indispensable para el desarrollo de nuestras actividades diarias. Sin embargo, a pesar de todos sus beneficios, también conllevan riesgos. En la actualidad, se debate sobre la necesidad de establecer estándares éticos que los Estados deben cumplir al utilizar algoritmos. En una democracia liberal, se busca garantizar ciertos derechos a las personas, buscando así la autonomía de los individuos

1 Gracias por el apoyo al BID Lab, Proyecto Oportunidades de Mercado para las Empresas de Tecnología – Compras Públicas de Algoritmos Responsables, Éticos y Transparentes (ATN/ME-18240-CH).

2 COMPAS fue desarrollado por la empresa privada Northpointe. Según Roa Avella et al. (2022, pp. 282-283), el algoritmo analiza el riesgo de reincidencia general y el riesgo de reincidencia violenta de los sujetos a través de una encuesta de 137 preguntas. Además, cuenta con dos escalas que miden el riesgo dinámico (factores criminógenos) y el riesgo estático (factores históricos).

3 Eric Loomis fue detenido por la policía como sospechoso de un tiroteo en el año 2013. Aceptó su participación en los hechos como conductor, pero no como tirador. La Fiscalía presentó un informe de COMPAS donde se estableció que el sujeto presentaba un alto grado de riesgo de reincidencia. En primera instancia, fue condenado a seis años de prisión. Loomis apeló el fallo, argumentando que se había vulnerado su derecho al debido proceso por tres razones: primero, se violó el derecho a ser sentenciado con base en información precisa; segundo, se violó el derecho a una sentencia individualizada; y tercero, se utilizaron evaluaciones de género de manera indebida en las sentencias (Roa Avella et al., 2022, pp. 287-288).

dentro de este régimen político. Ello implica que estos derechos deben ser respetados en el uso de la tecnología.

Por lo tanto, la pregunta que guía la presente investigación es cuál debe ser el estándar ético que los Estados deben cumplir al utilizar algoritmos dentro de una democracia liberal.

Antes de abordar esta pregunta, es importante delimitar el alcance de la presente investigación. Si bien existen algoritmos desarrollados y en posesión de entidades privadas, como las redes sociales, este trabajo se enfocará exclusivamente en los algoritmos en posesión del Estado. Esto incluye tanto los desarrollados por el Estado como aquellos adquiridos por él para el ejercicio de sus funciones. Esta tecnología emplea la información que el Estado tiene sobre los ciudadanos para operar, lo cual representa un riesgo para la autonomía personal de los individuos.

Asimismo, dado que la definición de *algoritmos* es un tema discutido en la literatura, a los efectos de este trabajo se utilizará la definición base presentada por Mittelstadt et al. (2016, p. 5). Según estos autores, un algoritmo se define como un *procedure or decision process* construido a través de procesos matemáticos diseñados para cumplir tareas específicas. Dentro del concepto de algoritmos que utilizaremos, y considerando una perspectiva amplia, nos referiremos también a las tecnologías de aprendizaje automático, como es el caso del *machine learning*. Todas estas son conocidas como tecnologías de procesamiento de datos para la formulación de predicciones.⁴

La tesis del trabajo sostiene que el derecho a la transparencia algorítmica es el estándar ético que los Estados deben cumplir dentro de una democracia liberal. Esta afirmación se basa en que el derecho a la transparencia algorítmica es un derecho consustancial a la democracia liberal, el cual se deriva del derecho de acceso a la información, que constituye uno de los pilares de un gobierno democrático.

Este trabajo examina tres aspectos fundamentales. En primer lugar, se define la democracia liberal y los criterios que la caracterizan como un sistema gubernamental que fomenta la autonomía ciudadana. En segundo lugar, se analiza el derecho de acceso a la información de los individuos en relación con

4 Es también pertinente considerar la definición de Daly et al. (2019, p. 6), quienes describen los algoritmos como una tecnología que detecta automáticamente patrones de datos y realiza predicciones basadas en ellos. Estos algoritmos realizan un análisis inferencial e identifican correlaciones dentro de conjuntos de datos, elaborando perfiles que sirven como indicadores para clasificar a sujetos como representantes de una categoría o grupo específico.

el Estado, destacando su importancia como requisito esencial en una democracia liberal. En tercer lugar, se introduce el derecho a la transparencia algorítmica como inherente a la democracia liberal y derivado del derecho de acceso a la información. En última instancia, se concluye que este derecho constituye el estándar ético que los Estados deben cumplir en una democracia liberal.

2. La democracia liberal

2.1 La democracia de los modernos

La democracia es una forma de gobierno y organización del Estado (Ross, 2018, p. 65). En este sistema, el pueblo en su totalidad ejerce una influencia decisiva en el ejercicio de la autoridad pública. Por lo tanto, la democracia es un concepto jurídico formal que describe un método para determinar la voluntad política, no sus objetivos, fines o recursos. Se centra en cómo se llevan a cabo las decisiones políticas, no en la sustancia de estas. En este sentido, la democracia se erige como un sistema de control y limitación del poder (Sartori, 2014, p. 167).

Así pues, la democracia se define comúnmente como la forma de gobierno en la cual el poder político (la soberanía) pertenece legalmente a toda la población y no únicamente a una persona individual o a un grupo específico y limitado de personas (Ross, 2018, p. 68). En este sistema, no se actúa de manera discrecional, sino de acuerdo con normas jurídicas establecidas. Esto se conoce como Estado de derecho, donde las normas regulan y limitan el poder que emana de un órgano legislativo elegido por el pueblo y que lo representa. En resumen, un Estado es democrático en la medida en que el poder político reside en el pueblo.

La democracia deliberativa, a diferencia de la democracia directa,⁵ permite el intercambio de razones y la posibilidad de corregirlas e incluso sustituirlas por otras diferentes. En este tipo de democracia, “las preferencias no deben ser fijas, sino flexibles; no pueden ser instantáneas sino meditadas” (Squella, 2020, p. 64). En la democracia moderna y liberal, se entiende que la vida en común no se limita únicamente a vivir en una sociedad unificada por valores

5 La democracia de los modernos (liberal) representa una corrección respecto a la democracia de los antiguos. El sistema representativo busca prevenir la radicalización de los procesos directos. Principalmente, opera como un sistema de control y limitación del poder, liberando un conjunto de energías para fines extrapolíticos que anteriormente absorbían a los antiguos (Sartori, 2014, p. 172). La concepción antigua de la democracia fue colocada como una de las peores. Se le atribuyeron los peores vicios, como la frivolidad, la ignorancia, la incompetencia, la insensatez, la agresividad y la intolerancia (Bobbio, 2009, p. 406).

compartidos, sino que las instituciones tienen la responsabilidad de mediar entre posiciones antagónicas en la sociedad, buscando la coexistencia en lugar del consenso (Sartori, 2014, p. 181).

En democracia, todos los miembros deben ser tratados como si estuvieran igualmente calificados para participar en el proceso de toma de decisiones sobre las políticas a seguir. Por lo tanto, se considera que todos los miembros son políticamente iguales. Además, se establecen los siguientes criterios para determinar la igualdad política en un gobierno democrático (Dahl, 2022, pp. 43-44):

1. Participación activa.
2. Igualdad de voto.
3. Alcanzar una comprensión ilustrada.⁶
4. Ejercitar el control final sobre la agenda.
5. Inclusión de los adultos.

2.2 Autonomía y opinión pública en la democracia liberal

Se considera a la democracia liberal como el sistema político más compatible con el principio de autonomía personal. Como hemos observado, en este sistema, el poder político se distribuye entre todos los individuos en lugar de estar concentrado en una sola persona o grupo selecto. Además, el ejercicio del poder está limitado por el Estado de derecho, lo que impide la arbitrariedad y garantiza el respeto a los derechos individuales. En este contexto, se amplían los espacios de autonomía para que los individuos puedan elegir su propio camino de vida o aspirar a sus propios ideales de excelencia (Nino, 2017, p.126).⁷ Se reconoce y se respeta la capacidad de las personas para tomar decisiones autónomas sobre su propio destino dentro de los límites establecidos.

La autonomía de los individuos dentro de una democracia liberal se manifiesta en el uso de la opinión pública, entre otras. De manera similar a la autonomía, los individuos necesitan de una esfera amplia y libre, sin control mayoritario, para formar sus opiniones, presuponiendo siempre que la opinión de la minoría puede transformarse en la opinión mayoritaria en cualquier mo-

6 Dahl (2022, p. 44) indica que la comprensión ilustrada establece que todo ciudadano debe tener oportunidades iguales y efectivas para instruirse sobre las políticas alternativas relevantes y sus posibles consecuencias.

7 Raz (1986) señala que la autonomía es la posibilidad de cada individuo para ser autor de su propia vida y controlar, de alguna manera, su propio destino, perfilándolo mediante sucesivas decisiones a lo largo de su vida.

mento (Hayek, 2014, pp. 149-150). Luego, en uso de su autonomía, elegirá su propio ideal de excelencia para guiar su conducta o desarrollar su plan de vida.

La democracia, según sus defensores, implica que el pueblo actúa como gobernante y como gobernado. Sin embargo, ¿cómo es posible esta dualidad de roles? Esta separación se logra a través de las elecciones, que esencialmente representan la expresión de la voluntad colectiva (Sartori, 2014, p. 71). En democracia, la opinión de los gobernados es el fundamento de todo gobierno. Las opiniones deben formarse libremente y sin imposiciones. La democracia se fundamenta en la opinión pública, la cual aborda temas de interés general y bien común, entre otros aspectos de naturaleza pública.

La democracia presupone tres condiciones fundamentales: la libertad de pensamiento, el policentrismo y la libertad de expresión. Estas condiciones están estrechamente vinculadas a la autonomía. A través de la libertad de pensamiento, los individuos analizan su entorno y determinan el rumbo de sus vidas, estableciendo sus propios ideales. Por otro lado, el policentrismo⁸ permite que las personas accedan libremente a diversas fuentes de información, lo que les permite elegir el camino que desean seguir en la vida, ejerciendo así su autonomía.

Por su parte, la libertad de expresión implica garantizar un ambiente seguro para la expresión plural, que va más allá de la protección jurídica y asegura que no haya temor al expresarse. A lo largo de la historia, los Gobiernos han vulnerado esta atmósfera de seguridad. Es posible que la opinión censurada por la autoridad sea verdadera, pero los censores pueden creer lo contrario y restringir el juicio de otras personas. En este sentido, afirman su propia certeza como absoluta y rechazan cualquier debate adicional. Sin embargo, olvidan que los seres humanos pueden corregir sus errores a través del debate y la experiencia (Mill, 2011, p. 32).⁹ Las ideas erróneas pueden ser refutadas con hechos y argumentos que deben ser presentados, por lo tanto, el derecho a la expresión no debe ser limitado. Cualquier limitación que sufra es también una limitación a la autonomía, ya que esta se manifiesta también en el ejercicio de la libertad de expresión, defendiendo y expresando el rumbo de su propio camino de vida libremente elegido.

8 El policentrismo implica que los individuos deben tener acceso libre a todas las fuentes de información para poder verificar la veracidad de lo que reciben (Sartori, 2014, p. 82). En una democracia, no se puede depender de una sola fuente de información para formar opiniones, por lo que es crucial garantizar una pluralidad de fuentes de información.

9 La protección contra la mentira implica la constante invitación a demostrar su falta de verdad (Mill, 2011, p. 33).

2.3 Transparencia y autonomía en la democracia liberal

Como estamos viendo, la democracia es el mejor sistema político que brinda oportunidades a sus ciudadanos para participar informadamente en el proceso político, promoviendo así decisiones razonables (Raz, 2001, p. 129).¹⁰ Además, la democracia implica el ejercicio del poder en público, lo que requiere que se desarrollen mecanismos institucionales que obliguen a los gobernantes a tomar decisiones de manera transparente, permitiéndoles a los gobernados ver cómo y dónde se toman estas decisiones (Bobbio, 2009, p. 418).

Los individuos tienen el derecho a participar directamente en la formación de decisiones colectivas en la democracia, por lo tanto, deben tener acceso a toda la información necesaria para tomar decisiones informadas. Esto genera, en primer lugar, un deber correlativo de transparencia por parte de las autoridades y también cumple, en segundo lugar, con las condiciones para el ejercicio efectivo de la autonomía.

La autonomía requiere tres condiciones para su ejercicio efectivo (Raz, 1986): en primer lugar, la capacidad cognitiva, que permite actuar como un agente racional, comprendiendo y controlando la propia conducta; en segundo lugar, la existencia de diversas opciones entre las cuales elegir; y, en tercer lugar, condiciones que impidan la coacción por parte de otros agentes. Estas tres condiciones configuran la capacidad para la autonomía.

La transparencia busca garantizar la primera y segunda condición para el ejercicio efectivo de la autonomía. Les proporciona a los individuos acceso a toda la información necesaria para comprender y controlar su conducta, lo que les permite formar intenciones de acción informadas y desarrollar planes y proyectos basados en una información adecuada. Además, les facilita conocer todas las opciones disponibles para elegir el rumbo de sus vidas. Por lo tanto, la democracia, al promover la transparencia, se constituye en el régimen político que mejor cumple con las condiciones para el ejercicio de la autonomía.

El libre conocimiento y acceso a fuentes de información son fundamentales para el desarrollo y consolidación de la democracia. Es crucial promover la transparencia en el Estado mediante la institucionalización de la publicidad y la condena del secretismo en los actos de gobierno.¹¹ De esta manera, se establecen reglas que obligan a los Estados a rendir cuentas al público.

10 Según Raz (2001, p. 129), la democracia se justifica en la medida en que es necesaria para el bien de las personas. Además, comparte una estructura general de autoridad y su legitimidad se basa en su capacidad para producir decisiones razonables.

11 Mientras que la democracia fomenta la transparencia, el secreto es inherente al ejercicio del poder (Bobbio, 2009, p. 431).

Según Kant (2018, p. 124), las acciones de los individuos son injustas si no pueden ser sometidas a escrutinio público. Si un Gobierno guarda un secreto y nunca lo hace público, ese mismo acto es evidencia de su falta de legitimidad. Además, la democracia es la forma de gobierno que mejor refleja la transparencia, ya que implica el control popular sobre el gobierno.

Si el sistema democrático se basa en el control del poder por parte de los individuos, es evidente que se necesita transparencia para conocer las medidas que se toman, ya que “no se puede ejercer ningún control sobre medidas de las cuales no se sabe nada” (Bobbio, 2009, p. 446). Aunque los secretos en el Estado son generalmente vistos como perjudiciales, existen casos en los que el secreto puede ser legítimo. En la democracia, la publicidad es la norma y el secreto es la excepción. En la democracia moderna, liberal y representativa, la publicidad se aplica principalmente a la esfera pública y no a la privada.

3. El derecho de acceso a la información

3.1 Justificaciones del derecho de acceso a la información

El derecho de acceso a la información busca que los ciudadanos puedan acceder a la información que posee el Estado, ya sean documentos escritos, fotografías o grabaciones, entre otros. Esta información se considera pública porque las acciones del Estado están regidas por el principio de máxima publicidad. Cualquier denegación de acceso debe estar debidamente fundamentada, ser excepcional y temporal.

Este derecho no tiene una única justificación. En los países democráticos, a través de sus legislaciones y tribunales, se han intentado esbozar algunas de ellas. Por ejemplo, se ha calificado a la información pública como un bien público que debe estar al alcance de los ciudadanos como un medio de control institucional sobre los representantes de la sociedad.¹²

Asimismo, se suele apelar a la libertad de expresión como justificación para el derecho de acceso a la información. Esta es la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Según la Corte,

12 Tribunal Constitucional Peruano, *STC 01797-2002-HD/TC*, párrs. 11-12.

el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión comprende no solo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.¹³

De esta forma, la libertad de pensamiento y expresión contendría expresamente los derechos a buscar y a recibir información que se tiene bajo el control del Estado.

La justificación se encontraría también en una de las características esenciales de los Estados democráticos: la transparencia de la administración estatal sobre la gestión de los asuntos públicos. Por ello, el derecho de acceso a la información pública es consustancial a un régimen democrático y contribuye a la formación de una opinión pública, libre e informada, teniendo así la condición de libertad preferida.¹⁴ En la misma línea, el sistema democrático exige que los Estados se rijan por los principios de publicidad y transparencia, para que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción puedan ejercer su derecho de participación en el control del poder.¹⁵

3.2 El individuo como portador del derecho de acceso a la información

El derecho de acceso a la información les corresponde a todos los individuos dentro de una democracia liberal. Para ejercer este derecho, no es necesario demostrar un interés directo en la información o una afectación personal (Organización de los Estados Americanos, 2007, párr. 88). De esta manera, el individuo, como titular del derecho, obliga al Estado a proporcionar la información solicitada o a ofrecer una respuesta fundamentada si no se puede entregar.¹⁶

La legitimación activa de este derecho es amplia, por lo tanto, su ejercicio no admite excepciones basadas en la condición migratoria de los individuos y permite incluso la protección de intereses difusos. Esto se debe a que la transparencia es una condición fundamental de los regímenes democráticos. En las democracias liberales, el derecho de acceso a la información en poder del Estado es fundamental. Los funcionarios públicos, como sujetos pasivos, son responsables debido a que la ciudadanía les confió su representación política y la facultad de decidir sobre los asuntos públicos. Se establece la presunción de

13 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, párr. 76.

14 Tribunal Constitucional Peruano, *STC 01797-2002-HD/TC*, párr. 11.

15 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, párr. 86.

16 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, párr. 77.

transparencia en las funciones del Estado y en el carácter público de sus reuniones y documentos fundamentales (Organización de los Estados Americanos, 2007, párr. 144).

Toda la información generada por el ejercicio de las funciones estatales pertenece a las personas a las que esos funcionarios deben rendir cuentas, no a las entidades públicas ni a sus representantes. Por lo tanto, la información sobre la gestión de los asuntos públicos es un bien público. El individuo, al ser portador de este derecho, tiene un medio de control institucional sobre los representantes de la sociedad y sobre aquellos particulares que se encuentran en la capacidad de poder inducir o determinar las conductas de otros particulares, evitando así una posible subordinación.¹⁷

Asimismo, para el adecuado ejercicio de este derecho, es necesario que, al solicitar la información, las personas se identifiquen y detallen con claridad su pedido al Estado. Es más, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA agrega que, si se sabe de una limitación legítima al suministro de la información, el solicitante puede describir el interés que tiene en obtener dicha información o una afectación personal. Así, las autoridades podrán hacer el balance entre el interés expuesto y el posible daño que se ocasionaría con el suministro de la información (Organización de los Estados Americanos, 2007, párr. 92).

3.3 La obligación del Estado a suministrar información

Los individuos son titulares del derecho de acceso a la información, mientras que el Estado es el sujeto obligado a proporcionar esa información o justificar una negativa. Por tanto, el Estado tiene una obligación positiva de suministrar la información solicitada por los ciudadanos o de ofrecer una respuesta fundamentada si decide negarla. La falta de respuesta por parte del Estado es incompatible con los principios de los regímenes democráticos liberales.

Así, se busca que las autoridades públicas establezcan una “administración pública amistosa” (Morón, 2021, p. 550), caracterizada por procedimientos sencillos y un lenguaje accesible para los ciudadanos. El objetivo es reducir la burocracia y facilitar el acceso a la información de manera rápida y eficiente. Todo esto se enmarca en un contexto de transparencia, ya que esta, junto con la información, son requisitos fundamentales para una administración democrática.

17 Tribunal Constitucional Peruano, STC 01797-2002-HD/TC, párr. 11.

El derecho de acceso a la información establece dos obligaciones positivas para el Estado cuando se solicita información: a) proporcionar la información solicitada; o b) dar una respuesta fundamentada en caso de negar la entrega de la información debido a excepciones aplicables (Organización de los Estados Americanos, 2007, párr. 94). La autoridad administrativa encargada de resolver una solicitud debe proporcionar respuestas fundamentadas para asegurar el cumplimiento de su deber correlativo. Por lo tanto, el Estado y las instituciones públicas deben garantizar el acceso a la información, fomentar una cultura de transparencia en la sociedad, identificar a las entidades responsables de proporcionar la información, prevenir negativas infundadas y sancionar a quienes incumplan con esta obligación (Organización de los Estados Americanos, 2007, párrs. 95-96).

El Estado incumple su deber correlativo cuando la información proporcionada no es adecuada, por lo tanto, el derecho de acceso a la información se ve afectado cuando la información entregada es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, tardía o errónea.¹⁸ Como se evidencia, se busca erradicar la cultura del secretismo y el silencio ante las solicitudes de la ciudadanía. Cuando el Estado no cumple con su deber al no responder, está incurriendo en una violación del derecho de acceso a la información y muestra una actitud arbitraria. (Organización de los Estados Americanos, 2007, párr. 97).

3.4 Los principios que deben regir el derecho de acceso a la información

Una vez definido el sujeto portador del derecho de acceso a la información, que es cualquier individuo, y el sujeto portador del deber correlativo, que es el Estado, resulta pertinente desarrollar los principios que rigen este derecho. Estos principios incluyen la máxima divulgación, la publicidad y la transparencia como garantías fundamentales de este derecho.

Dado el carácter representativo de la democracia, es indispensable que las autoridades del Estado se rijan por principios de máxima divulgación. Esto implica establecer la presunción de máxima accesibilidad de la información a cargo del poder constituido.¹⁹ La presunción de apertura de las funciones del Estado y el carácter público de reuniones y documentos se basa en que la información en posesión del Estado es de interés público y pertenece a todas las personas (Organización de los Estados Americanos, 2007, párr. 114).

18 Tribunal Constitucional Peruano, *STC 02303-2019-PHD/TC*, párr. 12.

19 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, párr. 92.

Los principios de publicidad y transparencia guían el actuar del Estado y permiten que las personas ejerzan su control democrático sobre el poder público. De igual modo, el acceso a la información facilita la participación en la gestión pública, al posibilitar el control social sobre las decisiones gubernamentales.²⁰

Los principios de máxima divulgación, publicidad y transparencia implican que el Estado debe recolectar, registrar y difundir de oficio su información. A esto se le conoce también como “transparencia activa”, a través de la cual el Estado proporciona información a sus ciudadanos sin que estos la soliciten, reconociendo su interés público y su relevancia para la toma de decisiones. De este modo, el Estado adopta un papel proactivo al compartir información que considera útil para la ciudadanía, sin descuidar las solicitudes específicas de acceso a la información que puedan realizar los ciudadanos. Esto permite que las personas conozcan qué información poseen las instituciones antes de realizar solicitudes formales (Organización de los Estados Americanos, 2007, párr. 116).

3.5 La información pública y sus atributos

Para cumplir con el derecho de acceso a la información, es necesario especificar qué se considera información pública y cuáles son sus atributos. En este sentido, tanto la información producida por el Estado como aquella que se encuentra en su poder, aunque no haya sido elaborada por él, se considera información pública. Esto significa que cualquier ciudadano puede acceder a ella (Castro, 2008, p. 21).

La información pública abarca todo lo que el Estado posee. Además, es razonable ampliar este concepto para incluir toda la documentación entregada por los individuos al poder público (Castro, 2008, p. 22).²¹ Asimismo, el concepto de información pública no se limita a fuentes escritas, sino que comprende todo lo que el Estado posea en diversos formatos, lo que implica un criterio amplio de lo que se considera información pública, incluyendo videos, audios, fotografías, entre otros.

Finalmente, la información a la que se acceda producto de este derecho

20 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, párr. 86.

21 Un tema ampliamente debatido en la literatura sobre acceso a la información es si los individuos tienen derecho a acceder a la información sobre los trabajadores que los empleadores proporcionan al Estado para sus registros, contribuciones sociales y pagos de impuestos. Si bien gran parte de este debate se resuelve mediante el derecho a la intimidad, que limita el acceso a esta información, otros aspectos críticos merecen un análisis más detenido. Sin embargo, dado que el objetivo principal de este trabajo no aborda este tema, no será desarrollado aquí, pero es importante señalar esta discusión.

debe ser veraz, actual y clara. Se vulnera el derecho cuando la información es imprecisa, errónea, falsa, incompleta y no oportuna, por lo que el cumplimiento del deber correlativo por el Estado exige que la información que brinde cumpla con todos los atributos antes descritos. Si la información que da el Estado no cumple con estos atributos, los ciudadanos no podrán ejercer un adecuado control sobre sus gobernantes y estarán expuestos a tomar decisiones erróneas basadas en información inapropiada. Esto afecta tanto a la democracia como a la autonomía personal de los individuos, ya que uno de los requisitos para el ejercicio efectivo de la autonomía es disponer de la información necesaria para elegir el rumbo que deseamos darles a nuestras vidas.

3.6 Excepción al derecho de acceso a la información

El derecho de acceso a la información tiene excepciones para su ejercicio. Por tanto, existe cierto tipo de información que el Estado posee y sobre la cual los ciudadanos no pueden tener acceso. Sin embargo, dado que las excepciones son límites a un derecho, deben ser interpretadas de manera restrictiva. Esto es especialmente relevante considerando que, en principio, toda la información que obra en el Estado se presume pública. Por lo tanto, cuando se enfrenta a una solicitud de acceso a la información que cae dentro de una de las excepciones, el Estado debe responder expresando de manera fundamentada por qué se rechazó la solicitud y bajo qué excepción se encuentra la información solicitada.

El presente trabajo no tiene como objetivo desarrollar las excepciones al derecho de acceso a la información, por lo tanto, no se abordarán todas las excepciones que se argumentan. Sin embargo, es importante señalar que tanto las normativas como la jurisprudencia de las naciones desarrollan las excepciones a este derecho, ya que se entiende que este no es absoluto. Dentro de las excepciones más conocidas se encuentran el derecho a la intimidad y la seguridad pública, entre otros.

4. El derecho a la transparencia algorítmica

4.1 ¿Cuándo estamos frente a un derecho?

El derecho actúa como un término medio entre la anarquía y el despotismo, buscando equilibrar estas dos formas extremas de vida social. Por un lado, para prevenir la anarquía, limita el poder de los individuos y, por otro, restringe el

poder del Estado para evitar el despotismo (Bodenheimer, 1994, p. 28). De esta manera, el derecho se convierte en una barrera contra el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder.

Existen dos perspectivas distintas respecto al derecho (Kelsen, 2001, pp. 19-20). La primera lo considera como un hecho, una conducta determinada por los hombres. La segunda lo entiende no como un hecho, sino como una norma que tiene carácter de orden o mandamiento, es decir, algo que debe ser cumplido o no, incluso si en la realidad no se lleva a cabo. Según Kelsen (2001), “[e]l Derecho es norma o, más exactamente, un conjunto de normas, un orden normativo. Es un orden social porque regula la conducta mutua de los hombres” (p. 23). En la misma línea, como sugiere su nombre, las normas son normativas y no descriptivas (Shapiro, 2014, pp. 72-73). Indican lo que debe hacerse o lo que es deseable que se haga. A diferencia de la moral, el derecho implica coerción.

Podemos afirmar que un individuo posee un derecho cuando tiene la capacidad de tener derechos; en circunstancias iguales, un aspecto de su bienestar (un interés) constituye una razón suficiente para obligar a otra persona o personas a asumir un deber (Raz, 1986, p. 166). En este sentido, los derechos fundamentan el deber hacia otros sujetos (Raz, 1986, p. 167).

El interés es la base sobre la cual las personas adquieren deberes. Es parte de la justificación de los derechos, que, a su vez, fundamentan deberes correlativos (Raz, 1986, p. 180). Así, un interés es suficiente para justificar un derecho si y solo si existe un argumento sólido que concluya en la existencia de dicho derecho y si entre las premisas que lo respaldan se encuentra un interés del titular del derecho. Las otras premisas proporcionarán el fundamento para atribuir importancia al derecho, justificando por qué ciertas personas son titulares de ese derecho y no otras. En conjunto, estas premisas establecen la existencia del derecho (Raz, 1986, pp. 181-182). La definición requiere que el derecho sea una razón suficiente para un deber.

Los derechos no protegen intereses en general, sino específicamente los intereses en la libertad, ya que la capacidad de ser libre y de tomar decisiones autónomas sobre nuestras vidas es lo que nos define como seres humanos (Raz, 1986, p. 190). Por lo tanto, el respeto por las personas implica valorar su interés en disfrutar de su autonomía.

Pues bien, el deber correlativo es fundamental en la estructura de los derechos. Como señala Hoffeld (1917, p. 713), todo derecho está necesariamente ligado a un deber correlativo. Si un individuo tiene la obligación jurídica de

actuar de cierta manera, entonces otro individuo tiene un derecho a esa acción. En este sentido, el derecho puede entenderse como un reflejo del deber de otro individuo (Kelsen, 2001, p. 25).

4.2 Transparencia y opacidad algorítmica

Los individuos pueden verse afectados por el diseño y la operación de los algoritmos, que son *softwares* utilizados para procesar grandes volúmenes de datos personales. Esto plantea desafíos éticos, especialmente en términos de transparencia y opacidad de los algoritmos (Mittelstadt et al., 2016, p. 5). La falta de transparencia dificulta el monitoreo, la corrección y el control de los algoritmos opacos.

La transparencia algorítmica se refiere a la capacidad de conocer los datos que un algoritmo utiliza, cómo lo usa, quiénes los emplean, para qué fin y cómo se toman las decisiones. Esto implica que la transparencia puede abarcar tanto el diseño de la plataforma y los mecanismos algorítmicos como, en algunos casos, la lógica subyacente del sistema de *software* (Ananny y Crawford, 2018, p. 975).

Dentro del discurso de la informática, la transparencia se considera deseable porque proporciona conocimiento y ayuda a la gobernanza pública. La transparencia algorítmica brinda herramientas para la toma de decisiones, ofreciendo información para identificar y medir los efectos discriminatorios generados por estos algoritmos, así como para validar su valor para el interés público (Lepri et al., 2021). Además, implica no solo revelar información, sino también implementar, configurar y resistir continuamente plataformas, algoritmos y protocolos de aprendizaje automático que gestionan la visibilidad (Ananny y Crawford, 2018, p. 983).

Cuando se habla de transparencia algorítmica, es crucial prestar atención a la disponibilidad de la información, las condiciones de accesibilidad y la calidad de la información para el proceso de toma de decisiones de los usuarios. Los componentes principales de la transparencia son la accesibilidad y la comprensibilidad de la información (Mittelstadt et al., 2016, p. 5). La transparencia algorítmica se relaciona con la capacidad de los ciudadanos para entender las operaciones que realizan los algoritmos, por lo tanto, está vinculada al conocimiento de las personas al interactuar con los algoritmos, independientemente de que una organización los implemente (Paz y Lapostol, 2021, p. 290).

Por otra parte, la opacidad algorítmica se refiere a la falta de elementos

suficientes para conocer cómo operan los algoritmos o cómo llegan a sus resultados (Garrido et al., 2021). Esta opacidad puede deberse, en primer lugar, a la intención de quienes desarrollan o implementan el algoritmo (Mittelstadt et al., 2016, p. 5); en segundo lugar, a la falta de conocimiento de quienes reciben la información, ya que es una labor de especialistas; y en tercer lugar, a razones intrínsecas dentro del lenguaje matemático en el que se desenvuelven los algoritmos. De esta manera, la opacidad y la transparencia son conceptos interrelacionados.

4.3 Objetivos de la transparencia algorítmica y los momentos para conocer

Los objetos que requieren transparencia son los algoritmos con los que los individuos interactúan y que influyen en su vida cotidiana, los cuales están en poder del Estado. Por lo tanto, al hablar de transparencia algorítmica, es crucial considerar quién debe recibir la información y quién debe solicitarla. Los objetivos que se pueden alcanzar con la transparencia incluyen la verificación, la mejora del sistema, el aprendizaje, el cumplimiento de la legislación y la obtención de licencia social (Garrido et al., 2021).

Cuando se habla de verificación, se busca que con la transparencia se permita examinar el algoritmo para determinar si funciona adecuadamente. Asimismo, la transparencia promueve la mejora del sistema, ya que cualquier avance requiere un conocimiento previo de los elementos esenciales que lo componen. Además, la transparencia abarca la información con la que operan estos sistemas, con la cual se busca evitar sesgos y errores. Solo a través de la transparencia se pueden adaptar los algoritmos al marco legislativo de cada país. La aceptación social y el reconocimiento ciudadano (licencia social) se logra mediante la transparencia.

Respecto a la licencia social, esta no se limita simplemente al cumplimiento de todos los requisitos legales o administrativos (Paz Herмосilla y Lapostol, 2021, p. 290). Su objetivo es que los ciudadanos consideren aceptable el funcionamiento del algoritmo en su sociedad. Por tanto, esta licencia depende de la transparencia, ya que es la manera en que los individuos pueden comprender el funcionamiento de estos sistemas.

Asimismo, la transparencia algorítmica habilita el ejercicio de otros derechos y proporciona el medio para cumplir con otros requisitos éticos. Esto posibilita interacciones más equilibradas entre esta tecnología y los ciudadanos (Garrido et al., 2021). Al corto plazo, esto contribuirá a obtener la licencia social tan importante cuando el Estado emplea algoritmos en el ejercicio de sus funciones.

Los momentos en los que se deben transparentar los algoritmos son dos. El primero son las interacciones *ex ante*, es decir, poner a disposición información relevante sobre el algoritmo antes de la interacción con las personas, incluso cuando dicha información no está diseñada para interactuar con las personas. El segundo momento, *ex post*, ocurre después de la interacción con la persona y cuando ya se han entregado resultados. En este punto, es crucial la capacidad de auditar los algoritmos. Ya sea antes o después de la interacción, las organizaciones responsables del desarrollo e implementación de los algoritmos son las encargadas de transparentar la información y proporcionarla a las entidades correspondientes según los marcos regulatorios establecidos.

4.4 Transparencia algorítmica significativa

Cuando se aborda la cuestión de la transparencia algorítmica, una de las preguntas fundamentales es cuándo y cómo se considera que se ha cumplido con la pretensión de transparencia. La respuesta a estas interrogantes se determina de manera individual en cada caso. Esto se debe a la viabilidad técnica de explicar el algoritmo y a la comprensión que los sujetos puedan tener sobre la explicación que se proporciona (Garrido et. al., 2021).

En cuanto a la transparencia en la explicación del algoritmo, esta puede presentarse de dos maneras extremas. Por un lado, puede ser excesivamente detallada y técnica, lo que la hace comprensible únicamente para un público especializado, resultando inadecuado para la mayoría. Por otro lado, puede ser demasiado breve y concisa, lo que la vuelve insuficiente para el público técnico especializado.

Entonces, ¿cuándo podemos afirmar que se dio por cumplido el requerimiento de transparencia? Cuando la información proporcionada cumple con ciertos criterios mínimos de claridad en la explicación y capacidad de comprensión, adaptándose a las expectativas dentro de un ámbito específico (Garrido et. al., 2021). Este tipo de transparencia se conoce como “transparencia significativa”.

Esta propone un sistema que suministre información de manera anticipada (Garrido et al., 2021), lo cual implica ofrecer detalles sobre el funcionamiento, los resultados y el impacto de la operación antes de que se soliciten de forma proactiva. La información proporcionada deberá estar dirigida a los posibles usuarios, presentando los datos necesarios sin abrumarlos con información superflua.

4.5 La autonomía y la transparencia algorítmica significativa en la democracia

La opacidad de los algoritmos utilizados por el Estado genera preocupación sobre su impacto en la autonomía de los individuos en un régimen democrático. Hasta ahora, la democracia ha sido el sistema que más ha promovido el ideal de autonomía. Sin embargo, la compleja interacción entre los agentes humanos y los algoritmos requiere un mayor estudio (Katzenbach y Ulbricht, 2019, p. 5). Por lo tanto, la transparencia se convierte en un requisito mínimo para estos algoritmos que utiliza el Estado, ya que nos permite comprender mejor esta relación compleja y abordar cualquier problema que pueda surgir.

La transparencia siempre ha sido fundamental en la democracia por su capacidad para ayudar a los ciudadanos en su autodeterminación, proporcionando información sobre sus gobernantes y acciones estatales. Sin embargo, enfrenta un desafío mayor ante la complejidad de los algoritmos. Solo un cierto grado de transparencia sobre estos sistemas de toma de decisiones y sus normas puede abrir los procesos de escrutinio público, deliberación y cambio que exigen los regímenes democráticos (Katzenbach y Ulbricht, 2019, pp. 7-8).²² Además, dado que no se puede impugnar una decisión sin conocer las bases sobre las cuales se tomó, la transparencia y la explicabilidad de una decisión son también requisitos cruciales para la gobernabilidad democrática (Zerilli, 2018).

Por tanto, la transparencia algorítmica se presenta como un mecanismo de observación y conocimiento que promete un control democrático, cumpliendo así con la promesa de la democracia liberal de que la apertura en última instancia conduce a la seguridad y concreta la autonomía personal (Ananny y Crawford, 2018, p. 975). De este modo, la transparencia algorítmica significativa materializa la autonomía buscada por la democracia liberal. Esto implica que la información sea fácilmente discernible y legible, que las audiencias sean competentes, involucradas y capaces de comprender la información visible y que actúen para crear los futuros potenciales que la apertura sugiere posibles (Ananny y Crawford, 2018, p. 975).

22 La perspectiva democrática sobre la rendición de cuentas de los sistemas algorítmicos dentro de los Estados, según Wieringa (2020, p. 6), es una de las perspectivas normativas destacadas. Desde este enfoque, la rendición de cuentas controla y legitima las acciones del Gobierno vinculándolas efectivamente a la cadena democrática de delegación. El éxito de la rendición de cuentas, según esta perspectiva, se evalúa en función de cómo ayuda a evaluar al Poder Ejecutivo y en su capacidad para imponer un mejor comportamiento. En este contexto, la transparencia de los algoritmos se considera el primer paso para una rendición de cuentas democrática.

5. Conclusión

El derecho a la transparencia algorítmica es el estándar ético que deben cumplir los Estados al hacer uso de esta tecnología dentro de una democracia liberal. Por “democracia liberal” se identifica una forma de gobierno y de Estado, donde el poder político pertenece a toda la población y no solo a una persona o un grupo de personas y donde se busca la autonomía de los ciudadanos.

Para argumentar a favor del derecho a la transparencia algorítmica, es crucial considerar que los sistemas democráticos buscan garantizar que los individuos puedan ejercer su autonomía de manera efectiva, por lo tanto, promueven mecanismos para que se concrete ese ideal en este sistema político. Esto se basa en el principio de comprensión ilustrada de un gobierno democrático, el cual sostiene que todos los miembros de la sociedad deben tener igualdad de oportunidades para informarse sobre las políticas alternativas relevantes y sus posibles consecuencias. En este sentido, la democracia reconoce el derecho de acceso a la información como un medio para que los ciudadanos amplíen su conocimiento sobre las acciones del Estado y ejerzan un control adecuado a través de la libertad de expresión.

Esta es fundamental y esencial para la autonomía de los ciudadanos en un gobierno democrático. Las opiniones deben formarse de manera libre y sin restricciones en una democracia, lo cual requiere acceso a información pública. Por lo tanto, el Estado tiene el deber de proporcionar esta información que está en su poder. En este contexto, un Estado democrático debe establecer mecanismos institucionales que garanticen la transparencia de los gobernantes hacia los gobernados. Esto permite que los ciudadanos tengan la información necesaria para tomar decisiones informadas y ejercer medidas de control, lo que, a su vez, concreta su autonomía.

La democracia no se limita a ser un simple procedimiento de gobierno; también es un sistema de derechos fundamentales. En un régimen democrático, los ciudadanos tienen garantizados una serie de derechos que no están disponibles en gobiernos no democráticos. Uno de estos derechos es el acceso a la información, que les permite a los ciudadanos obtener información que posee el Estado. Este derecho es fundamental en una democracia y contribuye a la formación de una opinión pública libre e informada, lo que se considera como una libertad preferida.

La información en posesión del Estado es de interés público y pertenece a los ciudadanos en las democracias. Estos son los titulares del derecho de acceso a la información, mientras que el Estado es el responsable de cumplir

con el deber correlativo. Si bien este derecho tiene excepciones, estas deben ser limitadas. Así, el derecho a la transparencia algorítmica, derivado del derecho de acceso a la información, constituye una restricción al ejercicio arbitrario e ilimitado del poder estatal al utilizar algoritmos.

Los individuos tenemos derecho a la transparencia algorítmica si y solo si un aspecto de nuestro bienestar, como la autonomía personal, constituye una razón suficiente para obligar al Estado a cumplir con este deber. En este sentido, el interés de los individuos por la transparencia algorítmica es suficiente para fundamentar este derecho, lo que implica que el Estado debe garantizar la transparencia de los algoritmos en su poder o utilizados por él.

Por tanto, el Estado debe procurar que los ciudadanos comprendan las operaciones de los algoritmos que influyen en su vida diaria; esto quiere decir que sean transparentes los algoritmos. Ello implica el deber estatal de ofrecer una explicación adecuada y comprensible para las personas sin requerir altas competencias técnicas en áreas tecnológicas. En consecuencia, el Estado debe proporcionar la información necesaria para evaluar el funcionamiento del sistema. De esta forma, el deber del Estado es la transparencia algorítmica significativa.

Bibliografía

- Ananny, M. y Crawford, K. (2018). Seeing without knowing: Limitations of the transparency ideal and its application to algorithmic accountability. *New Media & Society*, 20(3), 973-989. <https://doi.org/10.1177/1461444816676645>.
- Bobbio, N. (2009). *Teoría general de la política*. Editorial Trotta.
- Bodenheimer, E. (1994). *Teoría del Derecho*. Fondo de Cultura Económica.
- Burrell, J. (15 de septiembre de 2015). *How the Machine 'Thinks: Understanding Opacity in Machine Learning Algorithms*. Data & Society Research Institute; University of California. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2660674>.
- Castro, K. (2008). *El acceso a la información pública: Apuntes sobre su desarrollo en el Perú a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Dahl, R. (2022). *La democracia*. Ariel.
- Daly, A., Hagendorff, T., Li, H., Mann, M., Vidushi, M., Wagner, B., Wei Wang, W. y Witteborn, S. (2019). Artificial Intelligence, Governance and Ethics: Global Perspectives. *The Chinese University of Hong Kong, Faculty of Law, Research Paper No. 2019-15*. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3414805>.
- De Laat, P. B. (2018). Algorithmic Decision-Making Based on Machine Learning from Big Data: Can Transparency Restore Accountability? *Philosophy & Technology*, 31, 525-541. <https://doi.org/10.1007/s13347-017-0293-z>.

- Diakopoulos, N. (2015). Algorithmic Accountability. *Digital Journalism*, 3(3), 398-415. <https://doi.org/10.1080/21670811.2014.976411>.
- Diakopoulos, N. y Koliska, M. (2016). Algorithmic Transparency in the News Media. *Digital Journalism*, 5(7). <https://doi.org/10.1080/21670811.2016.1208053>.
- Garrido, R., Lapostol, P. y Hermosilla, M. P. (2021). *Transparencia Algorítmica en el sector público*. Consejo para la Transparencia y GobLab UAI. <https://goblab.uai.cl/wp-content/uploads/2021/11/ESTUDIO-TRANSPARENCIA-ALGORITMICA-EN-EL-SECTOR-PUBLICO-GOBLAB-vf.pdf>.
- Hayek, F. A. (2014). *Los fundamentos de la libertad*. Unión Editorial.
- Hohfeld, W. N. (1917). Fundamental Legal Conceptions as Applied in Judicial Reasoning. *The Yale Law Journal*, 26(8), 710-770. <https://doi.org/10.2307/786270>.
- Kant, I. (2018). *Hacia la paz perpetua*. Ediciones Alamanda.
- Katzenbach, C. y Ulbricht, L. (2019). Algorithmic governance. *Internet Policy Review*, 8(4). <https://doi.org/10.14763/2019.4.1424>.
- Kelsen, H. (2001). *Teoría Pura del Derecho*. Universidad Autónoma de México.
- Kemper, J. y Kolkman, D. (2018). Transparent to whom? No algorithmic accountability without a critical audience. *Information, Communication & Society*, 22(14). <https://doi.org/10.1080/1369118X.2018.1477967>.
- Lepri, B., Oliver, N. y Pentland, A. (2021). Ethical machines: The human-centric use of artificial intelligence. *iScience*, 24(3), 102249. <https://doi.org/10.1016/j.isci.2021.102249>.
- Mill, S. (2011). *Ensayos sobre la libertad*. Ediciones Brontes.
- Mittelstadt, B. D., Allo, P., Taddeo, M., Wachter, S. y Floridi, L. (2016). The Ethics of Algorithms: Mapping the Debate. *Big Data & Society*, 3(2). <https://doi.org/10.1177/2053951716679679>.
- Morón, J. C. (2021). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (16ª ed., Tomo I). Gaceta Jurídica.
- Nino, C. S. (2017). *Ocho lecciones sobre ética y Derecho. Para pensar la democracia*. Siglo XXI.
- Organización de los Estados Americanos. (2007). *Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información*. Relatoria Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. https://conahcyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/normatividad/estandares_dh/docs_estandares_dh/CIDH_Estudio_Especial_sobre_el_derecho_de_Acceso_a_la_Informacion_2007.pdf
- Paz Hermosilla, M. y Lapostol, P. (2021). The limits of algorithmic transparency. En *TIC Governo Eletrônico. Pesquisa sobre o uso das Tecnologias de Informação e Comunicação no setor público brasileiro*. 2021. CETIC.BR|NIC.BR. pp. 289-295. https://www.cgi.br/media/docs/publicacoes/2/20220725170710/tic_governo_eletronico_2021_livro_eletronico.pdf.
- Rawls, J. (2019). *El liberalismo político*. Crítica.
- Raz, J. (1986). *The Morality of Freedom*. Oxford University Press.
- Raz, J. (2001). *La ética en el ámbito público*. Gedisa.
- Roa Avella, M. P., Sanabria-Moyano, J. E. y Dinas-Hurtado, K. (2022). Uso del algoritmo compas en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(1), 275-310. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i1.615>.
- Ross, A. (2018). *¿Por qué democracia?* Ediciones Olejnik.
- Sartori, G. (2014). *¿Qué es la democracia?* Taurus.
- Shapiro, S. J. (2014). *Legalidad*. Marcial Pons.

- Squella, A. (2020). *Democracia. ¿Crisis, decadencia o colapso?* Ediciones Valparaíso.
- Wieringa, M. (2020). What to account for when accounting for algorithms: a systematic literature review on algorithmic accountability. En *Proceedings of the 2020 Conference on Fairness, Accountability, and Transparency (FAT* '20)*. Association for Computing Machinery, Nueva York, Estados Unidos. <https://doi.org/10.1145/3351095.3372833>.
- Zerilli, J., Knott, A., Maclaurin, J. y Gavaghan, C. (2019). Transparency in Algorithmic and Human Decision-Making: Is There a Double Standard? *Philosophy & Technology*, 32, 661-683 <https://doi.org/10.1007/s13347-018-0330-6>.

Jurisprudencia citada

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf.
- Tribunal Constitucional Peruano. (2003). Sentencia N.º 01797-2002-HD/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html>.
- Tribunal Constitucional Peruano. (2003). Sentencia N.º 1480-2003-HD/TC, 2003. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01480-2003-HD.html>.
- Tribunal Constitucional Peruano. (2004). Sentencia N.º 2579-2003-HD/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.html>.
- Tribunal Constitucional Peruano. (2021). Sentencia N.º 02303-2019-PHD/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02303-2019-HD.pdf>.